

RESOLUCIÓN No. 03785

POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25251 del 23 de Junio del 2008, el Señor **JUAN CARLOS NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.275.135, actuando mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A.** identificada con el Nit No. 860037171-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 14 No. 33 A - 43, con sentido NORTE – SUR, de esta Ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 011139 del 04 de Agosto de 2008, profirió Resolución No. 2714 del 20 de Agosto de 2008, notificada personalmente el 29 de Agosto de 2008, por medio de la cual se niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que en virtud del radicado No 2008ER38831 del 05 de Septiembre de 2008, **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de primer suplente del gerente de la empresa **VALTEC S.A.**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2714 del 20 de Agosto de 2008.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental emite Informe Técnico No 015798 del 21 de Octubre del 2008 y con base en este profiere Resolución 4369 del 30 de Octubre de 2008, notificada personalmente el 25 de Noviembre de 2008, por virtud de la cual se repone la Resolución No 2714 del 20 de Agosto de 2008 y en su lugar se otorga registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la AK 14 No. 33 A - 43, con sentido NORTE – SUR, de esta Ciudad.

Que mediante radicado No 2010ER58434 del 26 de Octubre del 2010, el señor

RESOLUCIÓN No. 03785

EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A.** identificada con el Nit No. 860037171-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 14 No. 33 A - 43, con sentido NORTE – SUR, de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2011ER131854 del 18 de Octubre del 2011, **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S.** demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AK 14 N° 33 A – 43 con sentido NORTE – SUR.

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental profiere la Resolución No. 02451 del 29 de Noviembre del 2013, notificada personalmente el 02 de Diciembre del 2013 y ejecutoriada el 17 de Diciembre del 2013, por virtud de la cual se autoriza la cesión del Registro de Publicidad Exterior otorgado mediante Resolución No 4369 del 30 de Octubre del 2008, sobre el elemento publicitario ubicado en la AK 14 N° 33 A – 43 con sentido NORTE – SUR.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201100216 del 13 de Enero del 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación 26-10-2010
2. Dirección del inmueble registrada: AK 14 No. 33 A – 43 N-S
3. Dirección del inmueble actual: AK 14 No. 33 A – 43 N-S
4. Orientación: N-S
5. Localidad: Suba
6. Matrícula inmobiliaria: 50C-302025
7. Empresa de publicidad: VALTEC S.A.
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: BRISA
10. Fecha de la visita técnica: 20-10-2010

ANEXO Técnico No. 1

1. Análisis del elemento de publicidad exterior tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO
--



RESOLUCIÓN No. 03785

DESCRIPCIÓN					COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48.00				De la solicitud de registro
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	16.00				De la solicitud de registro
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	BRISA				De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA(X)		
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2(X)	V3 ()	AK. 14 No 33 ^a -43 N-S
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()		NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 03785

13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES COMERCIO Y SERVICIOS			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO () REQUIERE MANTENIMIENTO PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()	NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS	SI ()	NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 03785

DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?			
------------------------------	--	--	--

VALORACIÓN TÉCNICA

1. De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Ak 14 No. 33ª – 43 N-S con radicado No. 2010ER58434 del 26/10/2010, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. El estudio de suelo no es firmado por un Ingeniero Civil. No presenta copia de la matrícula profesional ni presenta certificado de copina vigente.
3. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
4. Se sugiere dar el registro al elemento evaluado.

Que el pronunciamiento técnico anterior fue objeto de alcance mediante Concepto Técnico No. 01711 del 24 de febrero del 2014, en el cual se indicó:

Concepto Técnico No. 01711, 24 de febrero del 2014

ASUNTO RADICADO: ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO SIA No. 201100216 DEL 13/01/2011, RAD. SDA No. 2010ER58434 del 26/10/2010. (SOLICITUD RENOVACIÓN REGISTRO RESOLUCIÓN 4369 DEL 30/10/2008, NOTIFICADA EL 25/11/2008).
FECHA DE LA VISITA: N.A.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA
RAZÓN SOCIAL: VALLAS TÉCNICAS – VALTEC S.A.
NIT Y/O CEDULA: 860.037.171-1
MATRICULA: N.A.
EXPEDIENTE: SDA-17-2008-2173
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CARRERA 23 No. 168 – 54
TELÉFONO: 6702255
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO
BARRIO: TEUSAQUILLO
ZONA: 5

OBJETO: Alcance al Concepto Técnico SIA No. 201100216 del 13/01/2011, a fin de aclarar el Uso del Suelo del inmueble donde está instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, a solicitud de la Dirección de Control Ambiental.

1. ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN No. 03785

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico SIA	201100216	13/01/2011	Se sugiere dar registro al elemento evaluado	

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	N-S: PLANETARIO DE BOGOTA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48.00 m2. (Del Concepto Técnico 201100216 del 13/01/2011).
e. UBICACIÓN	Parqueadero
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA CARRERA 14 No. 33 A - 43
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	BIEN DE INTERES CULTURAL

(...)

3.3. VALORACION TÉCNICA

Una vez consultada la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, "Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT"- Se observa CONJUNTO NORMATIVO: BIEN DE INTERES CULTURAL. Por lo cual se hace la aclaración teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico SIA No. 201100216 del 13/01/2011, objeto del presente alcance, el Uso del Suelo mencionado fue: ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES CON COMERCIO Y SERVICIOS, siendo para este predio y dirección: Bien de interés Cultural según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo a las consultas realizadas el 13/06/2013 y nuevamente el 13/12/2013.

Es de anotar que dentro de los 200m alrededor de dicho Predio no existen Monumentos Nacionales según lo establecido en el literal b), Artículo 3°, Ley 140 de 1994 "Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03785

4.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS

Aportadas por el solicitante,



NOMENCLATURA DEL INMUEBLE



VISTA PANORAMICA DE LA VALLA INSTALADA – SENTIDO S-N



EN LA DIRECCIÓN AK14 No. 33 A – 43, funciona un Autolavado y Parquadero.



RESOLUCIÓN No. 03785 USO SUELO – SINUPO – SDP

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
AK 14 33 A 43
(AR 14 33A 39)

Este predio corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto 606 de 2001

CONJUNTO NORMATIVO: Bien de Interés Cultural

UPZ: 101 TELUSAGULLO

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar casos de excepciones permitidas, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de las diferentes unidades normativas de la ciudad.

Fecha: 2013 06 13 Página 1 de 2

Consulta realizada el 13/06/2013

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
AK 14 33 A 43
(AR 14 33A 39)

Este predio corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto 606 de 2001

CONJUNTO NORMATIVO: Bien de Interés Cultural

UPZ: 101 TELUSAGULLO

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar casos de excepciones permitidas, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de las diferentes unidades normativas de la ciudad.

Fecha: 2013 12 13 Página 1 de 2

Consulta realizada el 13/12/2013

RESOLUCIÓN No. 03785

5. CONCLUSION:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **NEGAR** la solicitud de Prórroga del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, a la Sociedad **VALLAS TÉCNICAS – VALTEC S.A.**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, ya que incumple de acuerdo con la evaluación Urbano – Ambiental, al estar instalado en un predio que corresponde a un Bien de Interés Cultural según el Decreto 606 de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A.**, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 201100216 del 13 de Enero del 2011, junto con su alcance el Concepto Técnico No. 01711 del 24 de febrero del 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan

RESOLUCIÓN No. 03785

primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2010ER58434 del 26 de Octubre del 2010.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 03785

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la Sociedad **VALTEC S.A.** y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en Concepto Técnico No. 201100216 del 13 de Enero del 2011, junto con su alcance el Concepto Técnico No. 01711 del 24 de febrero del 2014, se pone de presente la inviabilidad de la solicitud como a continuación se explicará.

Que como lo señaló el pronunciamiento técnico No. 01711 del 24 de febrero del 2014, el elemento publicitario se encuentra instalado en un inmueble considerado como **bien de interés cultural** según el Decreto 606 de 2001 y de conformidad con los reportes arrojados por el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT”.

Que los bienes de interés cultural son definidos por el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, que indica:

“(…) Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las

RESOLUCIÓN No. 03785

autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.”

Que en virtud del Decreto 606 de 2001 “*Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones*” establece:

ARTÍCULO 17º. USOS PERMITIDOS. *Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural, se regulan de conformidad con lo establecido en la reglamentación del sector normativo correspondiente.*

Para los Inmuebles de Interés Cultural, los usos se regirán por las siguientes normas:

3. *No se permite la construcción ni el funcionamiento de parqueaderos, viveros, instalación de equipos de telecomunicaciones, vallas, o usos temporales en los predios de Restitución. (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

Que la Ley 140 de 1994 “*por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*” establece en su artículo 3º:

Artículo 3º.- Lugares de ubicación. *Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: (...)*

b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

Que en atención a la normatividad vigente, resulta claro que la solicitud de prórroga para el elemento publicitario no es viable, en atención a que el inmueble donde se encuentra instalado el elemento en comento, ostenta la calidad de bien de interés cultural y por lo tanto, no se otorgará la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 03785

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la AK 14 No. 33 A - 43, con sentido NORTE – SUR de esta ciudad, a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S** identificada con NIT. 830506884-8, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la AK 14 No. 33 A - 43, con sentido NORTE – SUR de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del señor **SERGIO ARANGO SALDARRIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con NIT. 830506884-8, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366 en

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 03785

calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con NIT. 830506884-8, o a quien haga sus veces en la Calle 168 No 22 – 48 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
SDA-17-2008-2173

Elaboró: Laura Ximena Martinez Arias	C.C: 1019039227	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03785